



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, D. E. de C., T. e I., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 03 005 2024 00012 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Audifarma S. A.
Demandado	Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S. A.

Se accede a lo solicitado por la actora en la presente acción, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo preventivo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada QUE NO HAGAN parte de recursos de la seguridad social (artículo 594 C. G. P.) en los siguientes bancos: Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Caja Social (BCSC) Banco Utaú, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, BancomBabnco GNB Sudameris Banco W y Coltefinanciera. Medida que se limitará hasta la suma de ocho mil millones de pesos M. L. (\$ 8.00.00.000.000). Ofíciense por secretaría.

SEGUNDO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada:

Clínica Central Fundadores con matrícula 59639402

IPS Promedan Caucasia con matrícula 62339702

Promedan I. P. S. Centro Especialista con matrícula 44684602

Promedan I. P. S. Centro de Especialista No 2 con matrícula 57423102

Promedan I. P. S. Amagá con matrícula 58372202

Promedan I. P. S. Ayudas Diagnosticas con matrícula 61289902

Promedan I. P. S., Barbosa con matrícula 44453002

Promedan I. P. S. Centro con matrícula 61077502

Promedan I. P. S. Perú con matrícula 21-591085-01

Promedan S. A. con matrícula 21-622851-04

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

Registrado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: Decretar el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 01N-5076312, 01N-5076317, 01N-5076315, 01N-5076319, 01N-5076311 y 01N-5076318 de propiedad de la sociedad demandada.

Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

CUARTO: No se accede a la solicitud de solicitud de embargo de las acciones de las personas enunciadas en el citado acápite, toda vez que ellas no son parte en el presente proceso.

CÚMPLASE
ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:
Alejandro Gaviria Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79558595f0297bc98335cda35f097ac2959a56cb516f44cac506d307bea6c880**

Documento generado en 21/02/2024 12:03:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>